



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. P-118 DE 2026 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN Y COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIDADES TERRITORIALES – COOPTERRITORIOS C.T.A.

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL EL CARMEN	CONTRATANTE	ESE HOSPITAL EL CARMEN
	CONTRATISTA:	COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIDADES TERRITORIALES – COOPTERRITORIOS C.T.A identificado con NIT: 901.828.019-2 Representada legalmente por CARLOS ANDRÉS APARICIO SUÁREZ , identificado con Cedula de ciudadanía No 1.098.712.948 expedida en Bucaramanga.
	OBJETO:	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEL MANUAL DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN”
	REGIMEN LEGAL:	ART. 209 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL - NORMAS DE DERECHO PRIVADO (COMERCIALES Y CIVILES) Y LEY 80 EN APLICACIÓN DE SUS CLÁUSULAS EXORBITANTES Y MANUAL DE CONTRATACION
	MODALIDAD:	PRESTACION DE SERVICIOS
	VALOR:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00).
	IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código presupuestal 2.1.2.02.02.008.08 denominado otros servicios de apoyo.
	VIGENCIA:	VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre **LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** con Nñ N. 804.016.365-1, representada por el doctor **JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N. 1.102.356.317 y actuando en calidad de representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN**, entidad pública descentralizada del orden Municipal con personería Jurídica, Patrimonio propio y Autonomía Administrativa, regida en materia contractual por normas del Derecho privado, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE** por una parte y, por otra **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESTIDADES TERRITORIALES – COOPTERRITORIOS C.T.A** identificado con NIT: 901.828.019-2 Representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS APARICIO SUÁREZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No 1.098.712.948 expedida en Bucaramanga, quien declara bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar, consagrada en la constitución Política y la Ley en adelante denominado el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que nuestra constitución política consagra a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivos decretos reglamentarios. **2).** Que la Ley 100 de 1993 estableció una serie de principios como Eficiencia, Integridad y Unidad, cuyo fin es garantizar la mejor prestación de los servicios a los usuarios, así como auto - sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3).** Que la ley 100 de 1990 y la Ley 715 del 2002 forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud; además, adiciona la Ley 100 de 1993, elementos para su organización descentralizada, buscándole real equilibrio para las entidades que intervienen en el



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)** Que la ESE HOSPITAL EL CARMEN, debe garantizar la prestación del servicio de salud como Derecho fundamental **5)** Que para el desarrollo del objeto social la E.S.E Hospital el Carmen, la elaboración del Manual del Comité de Conciliación, constituye una herramienta indispensable para orientar el funcionamiento de este órgano colegiado, encargado de adoptar decisiones técnicas y jurídicas sobre la procedencia de conciliaciones, directrices de defensa judicial y estrategias de prevención. Un manual actualizado permite establecer reglas claras sobre la conformación del comité, periodicidad de las sesiones, quorum, responsabilidades de los miembros, análisis integral de riesgos, evaluación de casos, archivo documental, seguimiento a compromisos y articulación con las dependencias técnico-administrativas. Además, estandariza procedimientos y clarifica criterios para la toma de decisiones, reduciendo la discrecionalidad y fortaleciendo la transparencia y control interno. **6)** Que dentro del MANUAL DE CONTRATACIÓN Resolución No. 013 DE 2023, TERCERA PARTE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN capítulo XI, **ARTÍCULO 50.- CONTRATACION DIRECTA:** Esta modalidad, obedece o responde a la necesidad de suscribir contratos por parte de La E.S.E HOSPITAL EL CARMEN, sin sujeción o independientemente de la cuantía del mismo, por su especial naturaleza o regulación legal; bajo esta modalidad la Entidad suscribirá los siguientes contratos: (...) **3.- Contratos de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión:** Son todos aquellos contratos celebrados con persona capaz e idónea, natural o jurídica, para satisfacer las necesidades y requerimientos de personal calificado en la prestación de servicios de salud y en los de apoyo asistencial y administrativo, a nivel profesional, técnico, auxiliar y operativo, ante la falta o insuficiencia de los mismos en la planta de cargos de la entidad y sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, hechos de los cuales se dejará constancia desde la misma formulación del estudio de conveniencia y oportunidad." **7)** Qué aunque la Empresa Contratante no se rige por el estatuto General de Contratación ley 80 de 1993, se sujetará a la Disponibilidad Financiera expedida por el ente en mención **8)** Que la disponibilidad de recursos financieros de la ESE HOSPITAL EL CARMEN es suficiente para la contratación del citado recurso humano. **9).** Que en mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEL MANUAL DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN".** **CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA, se compromete con la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN a: **1-** Brindar asesoría a la **E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** en el proceso elaboración y/o actualización del procedimiento administrativo del comité de conciliación para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos actualmente existentes en la Entidad. **2-** Brindar asesoría a la **E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** para la elaboración de los proyectos de documentos y actos administrativos y demás que sean necesarios, en desarrollo del proceso de actualización del procedimiento administrativo del comité de conciliación para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos. **3-** Emitir respuestas a las inquietudes y/o solicitudes de conceptos y/o consultas que le sean formuladas por la Gerencia de la Entidad durante el proceso de actualización del procedimiento administrativo del comité de conciliación para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos. **4-** Brindar asesoría y acompañamiento a la **E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** en el proceso de estructuración de los documentos finales que contenga el procedimiento administrativo del comité de conciliación para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos. **5-** Brindar asesoría y acompañamiento a la **E.S.E HOSPITAL EL CARMEN** en el proceso de aprobación y expedición del acto administrativo de adopción del procedimiento administrativo del comité de conciliación para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos. **6-** Las demás que se requieran de acuerdo al objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades a desarrollar como consecuencia de la suscripción del presente contrato de prestación de servicios, se cumplieran de mutuo acuerdo entre las partes y en los horarios establecidos por la ESE para la prestación del servicio de salud a sus usuarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista deberá entregar informe de las actividades ejecutadas. Las actividades y honorarios contratados para la prestación de servicio serán fijados de mutuo acuerdo



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

entre las partes y su incumplimiento será causal de terminación del contrato en forma unilateral por la ESE Hospital El Carmen sin derecho a indemnización alguna. **CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00)**. **PARÁGRAFO.** EL valor estipulado en el presente contrato se entiende como definitivo, por lo que EL CONTRATANTE no reconocerá valores adicionales a título de reajustes y/o similares. **FORMA DE PAGO:** De acuerdo con el cumplimiento de las actividades contratadas, así: El valor estimado del contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00)**, el cual será cancelado de la siguiente manera: Un único pago, equivalente a **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00)**, el cual se efectuará una vez allí realizado la entrega de los actos administrativos enunciados en el objeto contractual y avalados por el supervisor, la presentación del informe de supervisión, la suscripción del acta de ejecución final y el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, junto con la presentación de la factura o documento equivalente ante la Subgerencia administrativa de la ESE HOSPITAL EL CARMEN. El pago que se realice por parte de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Cada uno de los pagos se hará previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** Los informes solicitados durante el mes de ejecución. **(iii)** Los recibos de los pagos de los aportes al Sistema General de la Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales. El último pago que se realice por parte de la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN estará sujeto a la suscripción del acta de liquidación correspondiente. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Ampara el presente contrato el Certificado de Disponibilidad Presupuestal con código presupuestal 2.1.2.02.02.008.08 denominado otros servicios de apoyo de fecha dos (02) de marzo de 2026. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del siguiente contrato será de **VEINTE (20) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DEL INICIO.** **PARÁGRAFO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un ACTA en la que conste la causa de la misma, el termino de suspensión no será computable para efectos de plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a lo causado a la fecha de suspensión **CLAUSULA SEXTA SUPERVISION:** Para efectos del presente Contrato, la supervisión la realizará la Gerencia de la E.S.E, quien se encargará del control y vigilancia en cuanto al cumplimiento de las actividades y obligaciones del Contratista. **PARÁGRAFO OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** Son obligaciones del Supervisor: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2) Informar a la oficina Jurídica cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico y financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su actividad comercial. **CLAUSULA SEPTIMA CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO PUBLICO:** En el presente contrato se incluye las cláusulas excepcionales al Derecho Público, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN:** El presente contrato es intuito personal y en consecuencia no podrá cederse sin previa autorización escrita del CONTRATISTA. **CLAUSULA NOVENA "CADUCIDAD ADMINISTRATIVA"** LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN podrá declarar la Caducidad Administrativa de este Contrato por Resolución Motivada a la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. No obstante lo anterior la declaratoria de caducidad deberá sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA.- GARANTÍAS:** La ESE HOSPITAL EL CARMEN, en su manual de contratación en su **CAPITULO XX CONSTITUCION DE GARANTIAS ARTICULO 121.- LAS GARANTIAS:** Para los efectos pertinentes la E.S.E HOSPITAL EL CARMEN en la celebración de sus contratos, siempre que considere necesario, y luego de identificados y valorados los riesgos en cada caso, exigirá la constitución de garantías, sujetándose para el efecto a la regulación que sobre las mismas está contenida en Decreto 1510 del 17 de Julio de 2013 (Art. 110 y siguientes), y los que lo modifiquen o sustituyan y sin que por tal razón el contrato se convierta en contrato estatal. Las



E.S.E HOSPITAL EL CARMEN

garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la reglamentación que se expida para el efecto." En razón a su naturaleza no se exigirá garantía. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA "PENAL PECUNIARIA"** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato o de declaratoria de caducidad El Contratista se hará acreedor a una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato correspondiente a los perjuicios que por tal incumplimiento se deriven para LA E.S.E, la cual será aplicable mediante Resolución Motivada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA "MULTAS"** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte del Contratista, LA E.S.E podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor del Contrato y hasta un total del diez por ciento (10%) mediante resolución motivada **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA "INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES"** El Contratista afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en los casos de inhabilidad e incompatibilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, ni en las demás normas y en consecuencia asumirá cualquier reclamación o pago de perjuicios que por esta causa promueva algún tercero contra LA E.S.E y contratista. **DÉCIMA CUARTA "VINCULO LABORAL"** Por ser el presente contrato de carácter administrativo no constituye vínculo laboral entre LA E.S.E HOSPITAL EL CARMEN y el Contratista. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA TERMINACIÓN** Son causales de terminación del contrato: 1) El incumplimiento de algunas de las obligaciones por parte del CONTRATISTA 2) Vencimiento del plazo de ejecución 3) El mutuo acuerdo 4) Terminación unilateral 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes 6) Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: "PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN"**. El presente CONTRATO se perfecciona con las firmas de las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

En consecuencia, se firma en el Municipio El Carmen de Chucuri, el dos (02) de marzo de 2026.



JOHN JAIRO PIMIENTO GONZALEZ
Gerente de la E.S.E.
Supervisor



COOPTERRITORIOS C.T.A
R/L **CARLOS ANDRÉS APARICIO SUÁREZ**
Contratista

Revisó Aspectos Jurídicos:
William Muñoz Barajas
Asesor Jurídico E.S.E HOSPITAL EL CARMEN